



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 347 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 16 AGO. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 2405-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 483-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, por la suma de S/3'812,456.21 (Tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, mediante Carta N° 148-2017- A.C.G.H, recibida el 07 de agosto de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 13 de la obra : **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y**



Jal

HUANCAVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por el periodo de diez (10) días calendario, conforme lo acota el Informe Técnico N° 15-2017-A.C.G./H.M.B./R.O., por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 71-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, recibida por la Entidad con fecha 10 de agosto de 2017, el Supervisor de Obra emitió opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13-Parcial, presentada por el contratista, señalando que la misma es procedente, por lo tanto, aprueba y solicita que se le otorgue diez (10) días calendario, y se prorrogue el término contractual desde el 08 de agosto del 2017 al 17 de agosto del 2017;

Que, Informe N° 584-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, de fecha 15 de agosto de 2017, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 095-2017-NYLD, en donde concluye que la Ampliación de Plazo N° 13-Parcial presentada por el Contratista por 10 días calendario debe declararse PROCEDENTE, debido a que se encuentra en trámite la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 3, el cual involucra parte del reservorio, cajas de inspección y las líneas de conducción y distribución, del sistema de riego Santa Rosa, sin los cuales no tendría objeto la ejecución de dicho sistema, resultando, por ende, necesaria e imprescindible su aprobación y posterior ejecución para cumplir las metas del proyecto, toda vez que su no aprobación ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 200° y en el octavo párrafo del Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, postergando con ello el término del plazo contractual vigente de ejecución del 08/08/2017 al 17/08/2017;

Que, mediante Memorándum N° 2405-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR, de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 584-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 13 por diez (10) días calendario, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, es procedente;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017^[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso; de conformidad a la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

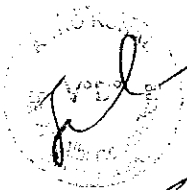
Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo, (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, Asimismo, el artículo acotado señala que: *"en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado".*(el resaltado es nuestro);

Que el Contratista sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, en el sentido que, su petición es por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido afectación de la ruta crítica durante el período comprendido entre el 29/07/2017 y el 07/08/2017, solicitando un plazo prudencial hasta que la Entidad se pronuncia sobre el Adicional y Deductivo Vinculante N° 03;

Que, sobre el particular, la Supervisión de Obra, a través de su Informe señala que: i) La causal invocada por el Contratista es "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista", derivados de la formulación del expediente técnico de la Prestación Adicional, evento que se encuentra debidamente comprobado por la Supervisión. ii) De acuerdo al calendario de ejecución de obra vigente, esta fue afectada específicamente al sub presupuesto Sistema de Riego Sector Santa Rosa, generando con ello una afectación de forma directa en la ruta crítica en el cronograma de obra vigente. iii) En mérito a las normas legales vigentes, especificada en el artículo 41 ítem 41.6 de la Ley y el artículo 200 ítem 1 del artículo 201 y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concluye declarar procedente la ampliación de plazo N° 13-Parcial, por el periodo de diez (10) días calendario debiendo fijar como nueva fecha de término de obra el 17 de agosto del 2017;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del a través del Informe N° 584-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS y el Informe Técnico N° 095-2017-NYLD, señala que: i) Se ha verificado que, en el periodo de cuantificación que sustenta la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por 10 d.c, esto es, del 29/07/2017 al 07/08/2017, se afecta la ruta crítica, toda vez que no ha podido ejecutar los trabajos pendientes de ejecución en el Sector Santa Rosa, los cuales corresponden a las líneas de distribución, línea de conducción, cajas de inspección y del reservorio: cerco perimétrico, caja de válvulas y accesorios, canal de drenaje y canal de rebose, cuyos trabajos estuvieron programados desde el mes de junio de 2016, siendo imprescindible su ejecución para el sistema de riego de Santa Rosa sin el cual no funcionaria. Asimismo, se ven afectadas las partidas del sistema de riego Ccatun Orcco,



en el periodo en que sustenta la afectación de la ruta crítica. En consecuencia, es evidente que la falta de pronunciamiento respecto al Adicional de obra N°03, ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente y el plazo adicional es necesario para la culminación de la obra. Las partidas afectadas son las que corresponden al Sector Santa Rosa y Ccatun Orcco. ii) El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en el hecho que se encuentra en trámite la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 3, el cual involucra parte del reservorio, cajas de inspección y las líneas de conducción y distribución, sin los cuales no tendría objeto la ejecución del sistema de riego Santa Rosa, resultando por ende, necesaria e imprescindible su aprobación y ulterior ejecución para cumplir las metas del proyecto, en cuyo sentido, teniendo en consideración que el plazo contractual vigente venció el 07.08.2017 y existiendo afectación de la ruta crítica, resulta necesaria atender la solicitud de ampliación de plazo parcial del contratista a fin de que la Entidad pueda emitir su pronunciamiento sobre el citado adicional, postergando el plazo al 17.08.2017; cuya causal se encuentra prevista en el numeral 1 del Artículo 200 del RLCE, la misma que concluirá con la aprobación del citado adicional;

Que, mediante Informe Legal N° 483-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, por el periodo de diez (10) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 13, al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, por el periodo de DIEZ (10) días calendario, de conformidad a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la demora de la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, dicho plazo resulta necesario para la culminación de la obra y mantener vigente el plazo contractual;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN**



[Handwritten signature]

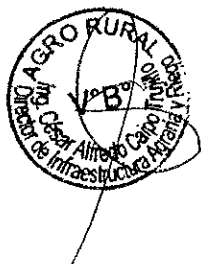
DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", por causal "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista", por el período de DIEZ (10) días calendario, con lo que se posterga el término del plazo de ejecución del 08 de agosto de 2017 al 17 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

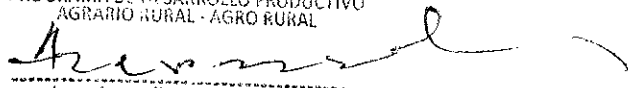
Artículo Tercero.- ENGARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la elaboración del expediente del Adicional de Obra.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

21 AGO 2017

RECIBIDO

POR: *[Signature]* REG. N°
HORA: 08:51